

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CLÍNICA GENERAL

REGLAMENTO DE LA CLÍNICA GENERAL

VERSIÓN 1.0
DAVID, CHIRIQUÍ. PANAMÁ
2022

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES

FUNDAMENTO LEGAL

REGLAMENTO DE LA CLÍNICA MEDICA GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE PACIENTE

CAPÍTULO III. AL FINALIZAR LA JORNADA

CAPÍTULO IV. SEGURO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO V. UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIAS (AMBULANCIA)

CAPÍTULO VI. SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO VII. BOTIQUINES

ANTECEDENTES

La Clínica General de la Universidad Autónoma de Chiriquí surgió de la iniciativa de la Doctora Evelia Aparicio de Esquivel y el Profesor Miguel Samudio, quienes tuvieron la iniciativa de brindar una asistencia médica humanizada a través de un servicio de salud de calidad, atendiendo a las necesidades de los tres estamentos y sus familiares, mediante programas de vacunación, controles y promoción de salud, Programa de Verano titulado “El niño Feliz” dirigida a los hijos de los tres estamentos. Además, se realizaban jornadas de prevención de enfermedades y se brindaban charlas de capacitación y docencia a las diferentes facultades, así como ferias de salud anuales con la participación de estudiantes de enfermería y expositores médicos.

La Clínica General nació en el Centro Regional Universitario de Chiriquí, siendo la Doctora Evelia de Esquivel la primera Médico General nombrada, bajo la administración del profesor Roque E. Lagrotta director del CRUCHI en el periodo del Rector de la Universidad de Panamá Gustavo García de Paredes.

Posteriormente, la Clínica General inició operaciones formalmente en 1996 ya en la Universidad Autónoma de Chiriquí, en horario de 3:00 p.m. a 9:00 p.m., bajo la dirección de la Doctora Evelia de Esquivel y el primer asistente administrativo, el Licenciado Heriberto Bethancourt.

La demanda de los servicios de salud fue creciendo a través de los años, lo que motivó a la administración a acondicionar un espacio adecuado para atender a los pacientes. También, se logró la compra de una Ambulancia tipo 1 en el 2015 y el nombramiento de dos Técnicos en Emergencias Médicas y operador de Vehículos de Emergencias.

Entre 2015 y 2017 se amplió la gama de servicios de salud ofrecidos, con la contratación de personal idóneo de Nutrición y Psicología, así como la disponibilidad de un médico general a través de un convenio UNACHI-CSS.

En la actualidad 2022, bajo la administración de la profesora Etelvina de Bonagas, ha sido posible la contratación de 2 médicos generales, 1 Técnicos en Emergencias Médicas, 1 nutricionista, y un 1 fisioterapeuta.

FUNDAMENTO LEGAL

LEY 66 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1947. Código Sanitario de la República de Panamá. (G.O. 10,467 de 6 de diciembre de 1947) Capítulo Segundo Higiene Industrial Artículo 210.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA MÉDICA. Adoptado por la 3ª Asamblea General de la AMM, Londres, Inglaterra, octubre 1949 y enmendado por la 22ª Asamblea Médica Mundial, Sídney, Australia, agosto 1968, la 35ª Asamblea Médica Mundial Venecia, Italia, octubre 1983 y la 57ª Asamblea General de la AMM, Pilanes berg, Sudáfrica, octubre 2006.

Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada 1 de 1993 y 2 de 1994. Capítulo 6. Salud, Seguridad Social y Asistencia Social. Higiene y Seguridad en el trabajo.

Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los derechos del paciente septiembre a octubre de 1981. Enmendada por la 47 Asamblea General en Bali, Indonesia en septiembre de 1995.

El Artículo 110 de la Constitución Nacional encomienda al estado velar por la salud de la población de la República, dejando claramente establecido que “El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla”.

El capítulo iv de la ley 47 de 22 de noviembre de 1984, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia y/o kinesiología en el territorio nacional y se da estabilidad. la declaración de Helsinki, que establece normas para la experimentación o investigación clínica en seres humanos.

Ley 31 de 3 de junio de 2008. Que regula la profesión de Técnico en Urgencias Médicas y dicta otras disposiciones ASAMBLEA NACIONAL.

Ley 48 de febrero del 2002. REGLAMENTO DE COMITÉ NACIONAL DE BIOSEGURIDAD. Aprobada en Gaceta oficial, lunes 18 de febrero de 2002.

Ley 68 de 20 de noviembre de 2003. Que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada. Decreto Ejecutivo #1458, 6 de noviembre de 2012.

Ley N°57 (30 de noviembre de 2016) QUE ESTABLECE PROTECCION LEGAL PARA LAS PERSONAS QUE AUXILIAN Y ATIENDEN EMERGENCIAS Y URGENCIAS. (BUEN SAMARITANO). Dictada en Gaceta Oficial 28169-A.

Ley no. 88 de 1941 por la cual se crea la junta nacional de higiene, se señalan sus funciones y se dictan medidas relacionadas con el ejercicio de la medicina.

Ley 12 del 11 agosto de 1983, por la cual se establece y reglamenta el programa para la carrera de nutricionista y dietista en la República de Panamá.

Ley Nº 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008 se establece el Régimen de Certificación y Recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de la disciplina de la Salud en Panamá.

Decreto Ejecutivo No 111 de 1999. Por el cual se establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los establecimientos de salud. MINSA

Decreto N0 561 del 7-3-2000. Sobre Manejo Post Exposición laboral a sangre. MINSA

Ley 21 de 1990. SOBRE TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSO. MINSA

Ley No 3 del 5 de enero del 2000. Sobre Infecciones de Transmisión sexual o (VIH-SIDA). MINSA

Resolución No 111 del 23 de enero de 2002. Sobre el Reglamento de Bioseguridad. MINSA

Resolución 11 del 2002 REGLAMENTO DE COMITÉ NACIONAL DE BIOSEGURIDAD. Dictada por: MINISTERIO DE SALUD Fecha: 23-01-2002 Gaceta Oficial: 24493 Publicada el: 18-02-2002.

Resolución No. 4 (De 8 de agosto de 2002) REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DEL PROFESIONAL NUTRICIONISTA - DIETISTA EN PANAMÁ.

Resolución No. 45,588 -2011 JD Resolución No. 41,039 2009, JD del 26 de enero del 2009, aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del trabajo el cual fue publicado en la Gaceta oficial del 15 de marzo de 2009.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Clínica General brindará servicios de salud gratuitos a los tres estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí

Artículo 2. El personal de salud que labore en la Clínica General deberá mantener los cuidados necesarios para garantizar la higiene y seguridad tanto de los pacientes como de cada uno de los que conforman el equipo de trabajo. Para ello, deberán utilizar dentro de consultorio, guantes, cubre bocas, mascarillas desechables, siempre que los procedimientos así lo requieran.

Artículo 3. El personal idóneo que trabaje en la Clínica General no podrá utilizar joyas en las manos durante las horas laborables y, preferiblemente, deberá recogerse el cabello. Además, deberá cambiar las batas diariamente o si estas se han contaminado, mantener las uñas cortas, limpias y presentables para evitar la contaminación, utilizar zapatos cerrados, lavarse frecuentemente las manos y lavar el equipo utilizado entre cada paciente con solución desinfectante.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE PACIENTE

Artículo 4. Antes y después de cada atención, el personal de salud le proporcionará alcohol al paciente para cumplir con la higiene de manos como medida de bioseguridad.

Artículo 5. Para proteger la privacidad del paciente, se le proporcionará, además, una bata desechable a la hora de la evaluación, si es necesario que se quite la ropa para examinarlo.

CAPÍTULO III. AL FINALIZAR LA JORNADA

Artículo 6. Al finalizar cada jornada diaria el equipo de la Clínica General tomará las siguientes medidas:

- Retirar bandeja de instrumentos usados.
- Desechar material contaminado.
- Llevar instrumentos para desinfección y esterilización.
- Realizar limpieza profunda de la camilla
- Supervisar la limpieza realizada por el personal de mantenimiento dentro del consultorio.
- Desinfectar superficie de trabajo.
- Los envases punzo cortantes son desechados por personal de química encargado para tal fin.
- Las pantallas y lámparas son removidas y limpiadas cada dos meses o según disposición del personal encargado.
- Los equipos de aire acondicionado se deben limpiar permanentemente.

CAPÍTULO IV. ACERCA DEL SEGURO UNIVERSITARIO

Artículo 7. El seguro universitario consiste en una póliza de seguro colectivo por accidente adquirida anualmente por la Universidad Autónoma de Chiriquí, con cobertura para los estudiantes debidamente matriculados y para todo el personal administrativo o docente que lo cancele voluntariamente en la caja general.

**Aprobado en Consejo Administrativo No. 5-2022
Sesión Ordinaria Virtual, del 9 de junio de 2022.**

Artículo 8. El personal de salud de la Clínica General que atienda una emergencia a un asegurado deberá coordinar con el Departamento de Seguros de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para la atención del reclamo ante la aseguradora correspondiente, para lo cual deberá presentar el recibo en el que conste el pago de su seguro.

Artículo 9. Si el accidente ocurre dentro de los predios universitarios del Campus, se deberá reportar la emergencia a través del 123 e inmediatamente el personal de emergencias médicas se trasladará al lugar para atender la situación y determinar si amerita la cobertura del seguro de accidentes, coordinando así el traslado respectivo.

Artículo 10. Si el accidente ocurre en otra sede regional o extensión universitaria, o durante giras académicas, deberá reportar la situación directamente al Departamento de Seguros de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para su atención inmediata.

CAPÍTULO V. UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIAS (AMBULANCIA)

Artículo 11. La Clínica General cuenta con una unidad móvil de emergencias (ambulancia) para el traslado del paciente en caso de emergencia. Para hacer uso de este servicio, se deberá llamar a la línea 123 o avisar al personal del Departamento de Protección Universitaria o acudir personalmente a la Clínica General.

Artículo 12. La ambulancia sólo podrá ser movilizada con un paramédico idóneo encargado, o el médico atendiendo en la cabina y un chofer que tenga el curso primero auxilios y de OVE (Operador De Vehículos De Emergencias).

Artículo 13. Cuando se requiera el uso de la ambulancia para actividades académicas o administrativas se deberá enviar una nota, con al menos 8 días de anticipación, a la Vicerrectoría Administrativa para que autorice su uso y el personal respectivo se prepare con los insumos suficientes y necesarios para la atención y cobertura de la actividad.

Artículo 14. El servicio de mantenimiento, seguro y trámites correspondientes de la ambulancia lo llevará a cabo la Dirección de Servicios Administrativos

Artículo 15. El uso de la ambulancia para emergencias, docencia o cobertura de actividades lo coordinará la Clínica General, mediante solicitud escrita dirigida al administrador.

CAPÍTULO VI. SERVICIOS DE SALUD

Artículo 16. Los servicios que ofrecerá la Clínica General son: Medicina General, Emergencias Médicas, Fisioterapia y Nutrición.

Artículo 17. El personal de salud de la Clínica General se compromete a: respetar la vida humana, aplicar su opinión profesional independiente y mantener el más alto nivel de conducta profesional, respetar el derecho del paciente competente de aceptar o rechazar un tratamiento, no permitir que su opinión sea influenciada por beneficio personal o discriminación injusta y dedicarse a proporcionar un servicio de salud competente, con plena independencia profesional y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana.

Artículo 18. El personal de salud no podrá recibir ningún beneficio financiero por ofrecer el servicio de salud ni ningún otro incentivo por derivar pacientes o prescribir productos específicos.

Artículo 19. El personal idóneo deberá considerar lo mejor para el paciente; por lo tanto, cuando un examen o tratamiento sobrepase su capacidad, el médico debe consultar o derivar a otro médico calificado en la materia.

Artículo 20. El personal de salud de la Clínica General deberá respetar el derecho del paciente a la confidencialidad, a menos que el paciente otorgue su consentimiento o cuando existe una amenaza real e inminente de daño para el paciente u otros y esta amenaza sólo puede eliminarse con la violación del secreto.

Artículo 21. La Clínica General promoverá la educación alimentaria y nutricional, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, en toda oportunidad o contacto con la población.

Artículo 22. El personal de salud de la Clínica General se esmerará permanente por la actualización profesional, en busca de una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios específicos, así como del propio perfeccionamiento.

Artículo 23. Todos los servicios que ofrezca la Clínica General contarán con áreas específicas para la atención al usuario y con el equipo y los materiales mínimos necesarios para su óptima atención.

Artículo 24. El personal médico de la Clínica General coordinará permanente con el Departamento de Salud Ocupacional de la Dirección General de Recursos Humanos, el manejo y seguimiento de las enfermedades crónicas y degenerativas del personal que labora en la institución.

Artículo 25. La Clínica General realizará periódicamente jornadas de promoción de la salud con ferias de salud, talleres y giras a centros regionales y extensiones universitarias, con el fin de promover los servicios de salud.

Artículo 26. La Clínica General realizará anualmente una encuesta a los pacientes para medir el nivel de satisfacción con respecto a la atención brindada

CAPITULO VII.

BOTIQUINES

Artículo 27. La Clínica General velará por la existencia de botiquines con los insumos mínimos necesarios para la atención de primeros auxilios en cada una de las unidades académicas de la institución.

Artículo 28. Los insumos que deberá contener cada botiquín de primeros auxilios serán los siguientes:

- ✓ 1 paquete de guantes preferiblemente de nitrilo
- ✓ Torniquete para control de hemorragia (tipo táctico)
- ✓ Números de emergencia, como el de los servicios médicos, una ambulancia e incluso si es posible, bomberos y policía.
- ✓ Manual de primeros auxilios
- ✓ 25 tiritas adhesivas de distintos tamaños (curitas)
- ✓ 1 vendaje elástico y/o triangular

- ✓ 1 cinta de tela adhesiva (aprox. 9 metros)
- ✓ 1 máscara para reanimación cardiopulmonar (RCP)
- ✓ 2 pares grandes de guantes (que no sean de látex, deben ser estériles)
- ✓ Tijeras de punta rombo
- ✓ 5 paquetes de gazas estériles (4x4 pulgadas)
- ✓ Termómetro oral (sin mercurio y no de cristal)
- ✓ Vendas (debe haber vendas de distintos tamaños).
- ✓ Esparadrapo (útil para fijar las vendas y los apósitos).
- ✓ Alcohol (para desinfectar heridas e implementos).
- ✓ Gel alcoholado
- ✓ Jabón (para el lavado de manos, heridas y material de curación)
- ✓ Maletín o estuche de plástico para colocar los insumos